CONTRATO NUM. 2013-000068
SEGURO SOCIAL PATRONAL: 581-76-2843
ERNESTO GUERRA SOLTERO, PE
CUENTAS: 1221302123
JAVIER E. MALAVE ROSARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO DE ASOCIADO DE NEGOCIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA BIOMEDICA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **"LA CORPORACION".**

DE LA SEGUNDA PARTE: El Ing. Ernesto E. Guerra Soltero, Licencia E-5846 del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero profesional dedicado a la práctica de la ingeniería biomédica, y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **"EL ASOCIADO DE NEGOCIOS"**

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE
Contrato Número
2013-000068

EXPONEN

-----PRIMERO: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACIÓN** la facultad para negociar y otorgar toda clase de contratos.

-----SEGUNDO: Que **LA CORPORACION** necesita tener recursos humanos para el mantenimiento de equipo sofisticado en el Area del Laboratorio Invasivo.

-----TERCERO: Que las partes han acordado suscribir este contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Primera: En virtud del presente contrato y de los poderes y facultades que la Ley le confiere, **LA CORPORACIÓN** conviene contratar los servicios de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en calidad de Consultor para **LA CORPORACIÓN** sujeto a lo estipulado en las cláusulas subsiguientes.

Segunda: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es ingeniero electricista especialista en electrónica y que está debidamente autorizado para la práctica de la profesión en Puerto Rico. Tiene gran experiencia y preparación en el diseño de especificaciones e instalación de sistemas médico-electrónicos con 34 años de experiencia en la práctica de la ingeniería biomédica.

Tercera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a prestar a **LA CORPORACIÓN** servicios de consultoría profesional en asuntos de ingeniería biomédica, para los siguientes sistemas y equipos:

a. Para los sistemas de laboratorios cardiovasculares de angiografía coronaria, dos (2) unidades de angiografía coronaria cada una de dos (2) planos CL-1 y CL-4: 4 sistemas;

b. El Laboratorio para angiografía de todo el cuerpo, con un "upgrade" para cine digital, una (1) unidad computadorizada de un (1) plano CL-3; un sistema;

c. El cuarto de Radiografía y Fluoroscopía instalada en el Departamento de Rayos X; un sistema;

d. Sistema de cine digital, simultáneo con película, para angiografía coronaria y angiografía por substracción digital de las carótidas y del cerebro CL-5, un sistema;

e. Los dos (2) equipos de Fluoroscopía portátiles a usarse en Cirugía y Unidad Coronaria; dos sistemas General Electric con números de serie 92-10991-02 y 92-10998-09;

f. Los tres (3) equipos de Radiografía Portátiles a usarse en los diferentes pisos del Centro Cardiovascular; tres sistemas Picker con número de serie 17280216, 17280217 y 17280218;

g. El equipo cinefluorográfico para cines digitales y angiografía digital substraída: CL-2, un sistema;

h. Las cuatro (4) estaciones de trabajo para evaluar los cines y las angiografías digitales con sus archivos Gem Net;

i. El cuarto de radiografía general con equipo Proteus.

EL ASOCIADO DE NEGOCIOS tendrá específicamente las siguientes responsabilidades:

1. La tarea principal de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es administrar y supervisar el contrato de servicio que **LA CORPORACION** tiene con la compañía Phillips para mantener en condiciones óptimas los sistemas de cine y angiografía digital de los Laboratorios Invasivos y los sistemas de Radiología. Con relación a este contrato **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** tendrá por lo tanto que garantizar lo siguiente:

a. Coordinar los trabajos del contratista con la administración del Laboratorio Invasivos y Radiología para que los mismos se realicen pronta y eficientemente, afectando un mínimo la producción de estudios de estos Servicios Médicos.

b. Supervisar las reparaciones, ajuste y calibraciones que el personal técnico del Contratista realice en los sistemas descritos en el contrato, de manera tal que los sistemas intervenidos por el personal del suplidor sean devueltos a la operación diaria debidamente optimizados para producir estudios de alta calidad y seguros con relación a exposición radiológica y seguridad eléctrica, tanto para el paciente como para el operador de los sistemas.

c. Servir de enlace entre **LA CORPORACION** y el Contratista para asegurar el mejor cumplimiento del contrato y certificar para posterior pago la labor de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Contrato Número 2013-000068

2. Prestar servicios de consultoría para los sistemas y equipos que se describen en la Cláusula Tercera de este contrato. Para todos estos, será responsable de revisar la calibración para garantizar que los mismos están operando óptimamente en todas sus funciones. Verificar todos los parámetros vitales como kilovoltages, miliamperajes, dosis de radiación, programas de técnicas, enfoques y resolución de los intensificadores de imagen, verificación del ajuste de las cadenas de televisión y funcionamiento de la mesa y sistema de posicionador de los intensificadores de imagen. Se expondrán cines digitales de "Phantoms" que formarán parte del récord de la prueba. La frecuencia de estas pruebas será por lo menos de una (1) vez al mes o cuando se repare el equipo o se avise de que la calidad de la imagen ha desmejorado.

3. Servir de coordinador con el suplidor del equipo supervisando y certificando las reparaciones realizadas por éstos y revisando la calibración del equipo cuando las reparaciones sean mayores o en áreas críticas del sistema.

4. Hacer una visita semanal al laboratorio para examinar la producción e intervenir si hubiera que instruir al personal o hacer algún ajuste en el equipo. Durante esta visita se aprovechará para cubrir la parte de adiestramiento contenido en las tareas descritas.

5. Además de las visitas programadas indicadas anteriormente, visitar el laboratorio cuando sea requerido por el Director del mismo, debido a que se detecte alguna anomalía en los equipos o degradación de la imagen.

6. Participar activamente en el adiestramiento de los "fellows" y residentes del programa de cardiología que rotan por las facilidades del Laboratorio.

7. Elaborar un calendario con la coordinación de las pruebas a realizarse en consulta con el Director Médico del Servicio.

8. Mantener al día el registro de control permanente (bitácora) de cada uno de los sistemas objeto de este contrato.

9. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable de la supervisión de cualquier personal técnico que **LA CORPORACIÓN** reclute como técnicos de electrónica bio-médica para trabajar "In House" en los sistemas cubiertos por este Contrato. Dicha supervisión se realizará en coordinación con el Director del Area de Ingeniería y conservación.

Cuarta: LA CORPORACIÓN compensará a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por los servicios mencionados en la Cláusula Tercera, la cantidad de cuatro mil doscientos dólares ($4,200.00) mensuales, con cargo a la Cuenta Número 12213-02123, hasta un máximo de $50,400.00 anuales.

2013-000068

Quinta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS someterá dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente una factura mensual certificada en la cual desglose detallando las fechas de los servicios prestados y en la cual haga referencia al registro permanente, que llevará **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** vaciado en el libro o bitácora que cada unidad tendrá asignado y donde se detallará todo trabajo realizado a la unidad tanto por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** como por técnicos de reparaciones, representando a **LA CORPORACIÓN** o a la compañía suplidora del equipo. El Director del Servicio será responsable de certificar la factura que someta **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, haciendo referencia a los libros o bitácoras correspondientes.

Sexta: LA CORPORACIÓN se compromete a pagar cada factura mensual en un plazo de cinco (5) días laborables a partir del momento del recibo de la misma certificada en el Area de Finanzas. Toda factura mensual sometida en periodo de 30 días o más después de cerrado el mes del servicio ofrecido será pagadera en un plazo de 30 días después de haberse recibido en el Area de Finanzas.

Séptima: Los servicios que prestará **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** podrán rendirse fuera de las oficinas de **LA CORPORACIÓN**, según sea necesario. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a estar siempre disponible "on call" para atender emergencias que surjan en los sistemas a su cargo. Esta atención podrá ser de manera personal, telefónica o por facsímil. De **LA CORPORACIÓN** creerlo conveniente proveería de un espacio físico a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para que ésta permanezca la mayor parte de su tiempo en la inmediación física del edificio del Hospital.

Octava: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS reconoce que prestará estos servicios como contratista independiente y que los mismos no establecerán relación de patrono y empleado entre

ambas partes. Los pagos correspondientes a la Contribución sobre Ingresos y Seguro Social Federal serán de la exclusiva responsabilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS.**

Novena: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** someterá una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM). Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** manifiesta haber recibido copia de la Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de febrero de 1993, Boletín Administrativo Número OE-1993-04, y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella.

Décima: LA CORPORACION tendrá, ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACION** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y de la más alta calidad. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegura que todos las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission on Acreditation of Healthcare Organizations", el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias.

2013-000068

Décima Primera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a referir a la Sección de Propiedad de **LA CORPORACION** toda reparación requerida a través de compañías o suplidores externos a **LA CORPORACION**. Será responsabilidad de la Sección de Propiedad el tramitar estas reparaciones.

Décima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que de estar obligada a pagar una pensión alimentaria, está cumpliendo con los pagos. Certifica además que de tener al presente deuda por dicho concepto, está cumpliendo con un plan de pago. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratada pueda

dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

Décima Tercera: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete porciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porciento de retención no será aplicable a los primeros $1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS.**

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete porciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

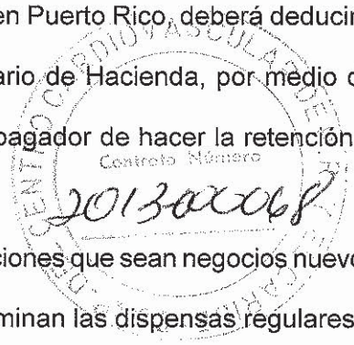

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

Décima Cuarta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **LA CORPORACIÓN** ejerza por medio de su Director Ejecutivo o la persona que ésta designe.

Décima Quinta: Este Contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por las Partes.

Décima Sexta: Este Contrato no concede a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, por ser contratista independiente los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACIÓN.**

Décima Séptima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS hace constar que actualmente no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares, a tiempo parcial o completo prestados bajo nombramiento a otro departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con el Gobierno Municipal y/o Gobierno de la Capital.

Décima Octava: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan sin el consentimiento previo de **LA CORPORACIÓN**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** declare resuelto este Contrato y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACIÓN.**

2023-00068

Décima Novena: El que una de las partes no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

Vigésima: Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

Vigésima Primera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN,** con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

Vigésima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo y/o nacionalidad.

Vigésima Tercera: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Vigésima Cuarta: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Centro Médico, Río Piedras, Puerto Rico o Apartado Postal 366528, Correo General, San Juan, Puerto Rico 00936-6528

2. Ing. Ernesto Guerra Soltero, 25 Calle 2, La Campiña, San Juan, Puerto Rico 00926

Vigésima Quinta: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

Contrato Número 2013-000068

Vigésima Sexta: Lo aquí acordado no limita la facultad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para ejercer libremente su profesión ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular que resulte en conflicto de intereses con **LA CORPORACIÓN.**

Vigésima Séptima: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

Vigésima Octava: LAS PARTES hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACIÓN** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

Vigésima Novena: Este Contrato estará vigente desde la firma de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

Trigésima: LA CORPORACION cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

Trigésima Primera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que recibió copia de la Ley de Etica Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que conflija con la Ley de Etica y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

Trigésima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que al momento de otorgar

este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Trigésima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION**. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION**.

Trigésima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

2013-000682

Trigésima Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

Trigésima Sexta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION**.

Trigésima Octava: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

Trigésima Novena: ACUERDO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El propósito de este acuerdo consiste en indicar los términos, límites y condiciones bajo los cuales operará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación con sus asociados de negocios.

Contrato Número
2013-000068

Responsabilidades del Asociado de Negocios

Las condiciones, obligaciones y compromisos bajo las cuales la información de salud protegida de los pacientes es facilitada a El Asociado de Negocios son las siguientes.

1. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, según definida en 45 C.F.R. Sec. 160.103 y 164.501, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato y sus anejos o documentos complementarios y con los servicios que tiene contratado y ofrece a la entidad cubierta.
2. No utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante en forma alguna que constituya una violación de las normas sobre privacidad de HIPAA o las establecidas por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
3. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, únicamente para propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias.
4. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante sólo para los propósitos enumerados en el inciso 3 anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
5. En caso de divulgar información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, a terceros obtendrá,

antes de divulgar la información, una seguridad razonable de dicha parte de que la misma se mantendrá confidencial, que sólo será divulgada según requerido por ley o únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. Sec.504(e)(2)(i), Sec.164.504(e)(2)(i)(B), Sec.164.504(e)(2)(ii)(A) y Sec.164.504(e) (4)(ii).

6. Establecer las salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y/o divulgación de información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).
7. Informar por escrito a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de cualquier uso y/o divulgación que no cumpla con los términos de este acuerdo dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(C).
8. Asegurarse de que cualquier agente, incluyendo subcontratistas suyos, a los que les provea información de salud protegida, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(D).
9. Cumplir con las disposiciones que aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en cuanto a enmiendas al récord médico o información de salud protegida, contabilidad de divulgaciones de información y divulgación del mínimo necesario.

El Asociado de Negocios, reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; que durante la vigencia de este acuerdo notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de la seguridad y/o sospecha de que haya ocurrido en violación de las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables; y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias.

El Asociado de Negocios reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación de este contrato.

En caso de terminación de este contrato por cualquier razón El Asociado de Negocios, sus agentes o subcontratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de El Asociado de Negocios. De mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, la misma seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las causas por las

que no puede ser destruida o devuelta.

Responsabilidades de LA CORPORACION como entidad cubierta

La entidad cubierta tiene la obligación de y se obliga a:

1. Comprometer su personal para adiestramiento y asegurarse que personal no capacitado y/o no autorizado no utilizará los equipos de computadoras y no tendrá acceso a la información de salud protegida del paciente que se mantiene en papel.
2. Establecer una Política sobre la Privacidad y Confidencialidad de la Información de Salud Protegida del Paciente según establece la ley HIPAA, la ley que crea la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y la ley de Salud Mental de Puerto Rico.
3. Notificar al Paciente su Política de Privacidad y Confidencialidad y obtener el consentimiento para el uso y divulgación de la información de salud de cada persona que solicita sus servicios previo a proveerle tratamiento y mantener este formulario en el expediente de la entidad según dispone la ley federal HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
4. Obtener la autorización para la divulgación de la información de salud de las personas que solicitan sus servicios, para cualquier propósito que no sea tratamiento, pago u otras transacciones u operaciones relacionadas con el cuidado de la salud. En el caso de la Carta de Derechos y Obligaciones del Paciente se obliga a obtener el consentimiento del paciente previo su tratamiento.
5. Notificar a toda persona que solicita sus servicios, la política y prácticas sobre la privacidad de la información de salud protegida de los pacientes de la organización la cual debe incluir la divulgación de su información de salud.
6. Establecer las salvaguardas apropiadas y necesarias para prevenir el uso y/o divulgación de la información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo y de las disposiciones de la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).

Errores, Negligencia, Conducta Impropia del Asociado de Negocios

Si ocurriera algún error, negligencia o mala conducta de El Asociado de Negocios, éste indemnizará y relevará de daños a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sus agentes, servidores y empleados, de cualquier y de todas las reclamaciones, demandas, acciones, pleitos, sentencias y responsabilidad que puedan resultar o estén relacionados con este contrato o el uso de la información obtenida bajo los términos de este contrato.

Acción Para Hacer Cumplir la Confidencialidad

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe tiene el derecho absoluto de suspender sin aviso previo los servicios bajo este contrato por cualquier sospecha de violación de los términos del acuerdo de confidencialidad y no divulgación, firmado por El Asociado de Negocios como parte de su contrato de servicios.

Luego de esto, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe podrá terminar este contrato si en su total discreción determina que ha ocurrido una violación del acuerdo de privacidad, confidencialidad y no divulgación.

Terceros Beneficiarios

Nada de lo expresado directamente o que pudiere ser entendido como consecuencia de lo expresado en este contrato se entenderá como que confiere o pretende conferir a ninguna persona natural o jurídica que no sean la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y El Asociado de Negocios y sus respectivos sucesores, ningún remedio, obligación, derecho o responsabilidad.

2013-000068

Cuadragésima: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

Cuadragésima Primera: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Cuadragésima Segunda: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

Cuadragésima Tercera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

Cuadragésima Cuarta: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

Cuadragésima Quinta: LA SEGUNDA PARTE deberá proveer, previo a la firma del contrato Certificado de Salud, Certificado de Antecedentes Penales original, copia de la vacuna de Hepatitis B (si aplica) y evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud. El Certificado de Salud deberá incluir un cultivo nasal negativo a "Estafolicic Aureus" resistente a "meticilina/oxacilina" (MRSA). Será responsabilidad del área de **LA CORPORACION** que administre el contrato mantener un expediente actualizado con todas las credenciales del contratista, de acuerdo a la "Norma Institucional de Verificación de Credenciales de Empleados, Personal por Contrato y Voluntarios".

En testimonio de lo cual, firmamos este Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de julio de 2012.

Javier E. Malavé Rosario, MHSA
Director Ejecutivo
Corporación del Centro Cardiovascular
de Puerto Rico y del Caribe
SS Patronal 660-43-7312

Ernesto E. Guerra Soltero, PE
Seguro Social Número 581-76-2843

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS NEGOCIADOS POR LA CUAL RECOMIENDO SU FIRMA, HOY 3 DE julio DE 2012."
FIRMA

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - CORP.
Contrato Número
2013-000068

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-00006884550

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000068
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total $ 100,800.00
Total amount

[5] Cuentas 1221302123
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 18 - SERVICIOS MISCELANEOS NO PERSONALES
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) _
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 581-76-2843
Social Security Number

[11] Contratista(s) ERNESTO E. GUERRA SOLTERO, PE
(Contractor)

[12] Representante(s)de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s)

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico.Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).

El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.
The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN , Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12
In (city) , Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature)

JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones al dorso (*See instructions on the reverse side of this form)
INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACION